

Resolución Directoral Nº568 -2017-MINAGRI-PSI

Lima,

2 8 DIC. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 5106-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 108-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP emitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego – DIR, y la Oficina de Estudios y Proyectos, respectivamente; el Informe N° 193-2017-MINAGRI-PSI-OAF e Informe N° 934 emitidos por la Oficina de Administración y Finanzas y la Especialista en Logística (e), respectivamente, y; el Informe Legal N° 851-2017-MINAGRI-PSI-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, referidos a la contratación directa para la prestación del "Servicio para la ejecución de la ficha técnica de la actividad n° 01 ubicado en la región Ica: Descolmatación del canal de riego CD Cabeza de Toro y L1 Lateral 1, sector Cabeza de Toro, distrito de Independencia, provincia de Pisco y departamento Ica", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28675 se crea el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, como Unidad Ejecutora 006, encargándose de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones — PSI, es un organismo descentralizado del sector agricultura, tiene por objetivo principal promover el desarrollo sostenible de los sistemas de riego en la costa y sierra, el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios, el desarrollo de capacidades de gestión, así como la difusión del uso de tecnologías modernas de riego, para contribuir con el incremento de la producción y productividad agrícola, que permitirá mejorar la rentabilidad del agro y elevar los estándares de vida de los agricultores, el accionar del PSI está orientado a impulsar el crecimiento técnico y económico de la agricultura a nivel nacional, modernizando el uso eficiente del agua por parte de los agricultores;

Que, dentro de los objetivos del PSI está, contribuir al incremento de la producción y la productividad de la agricultura de riego mediante acciones que permitan el desarrollo de la capacidad y gestión de las Juntas de Usuarios, el mejoramiento en aprovechamiento de los recursos hídricos y el incremento de la eficiencia en el uso del suelo cultivable;

Que, de acuerdo con el último reporte del INDECI de fecha 07 de agosto de 2017, sobre la emergencia y daños producidos por el "Niño Costero", se tiene para el sector Agricultura una pérdida de 50,154 has de cultivo, 107,827 has de cultivos afectados, 22,674 km canal de riego destruidos y 49,479 km de canales de riego afectados;











Que, mediante Ley N° 30556 de fecha 29 de abril de 2017, se aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en cuyo artículo 5 de la referida Ley; se menciona que la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que se ejecuten en el marco de la presente Ley son financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES). La medida se tomó tras las recientes lluvias, inundaciones y huaicos ocurridos en distintas regiones del Perú;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC), que tiene como objetivo fundamental rehabilitar y reconstruir la infraestructura física dañada y destruida por El Niño Costero a nivel nacional, contribuyendo además a restituir el bienestar perdido por los grupos sociales más vulnerables, especialmente aquellos que perdieron sus viviendas y medios de vida, y que tuvieron que desplazarse fuera de sus lugares habituales de residencia como consecuencia de los daños generados por las lluvias, inundaciones y movimientos de masa (desplazamientos de tierra o huaicos). Más específicamente, el PIRCC propone una ambiciosa lista de intervenciones de dos tipos. En primer término, el Plan incorpora aquellos proyectos que tienen como propósito rehabilitar y reemplazar la infraestructura pública impactada, dañada o destruida como consecuencia de los embates de El Niño Costero. El programa de inversiones comprende carreteras, vías subnacionales, pistas y veredas, sistemas de aqua y alcantarillado. locales escolares educativos, establecimientos de salud, sistemas de riego, entre otros. En esa línea, el PIRCC también se aboca a la reparación y levantamiento de nuevas viviendas para reemplazar a aquellas que resultaron destruidas o se encuentran inhabitables. En segundo lugar, el PIRCC contempla un importante conjunto de proyectos orientados a evitar la futura reedición de los daños experimentados como consecuencia de El Niño Costero. Sabemos a ciencia cierta que las perturbaciones climáticas generadas por el Fenómeno de El Niño afectan periódicamente a nuestro país, razón por la cual resulta indispensable implementar medidas que nos preparen para futuras eventualidades. Es en atención a ello que el PIRCC incluye un conjunto de iniciativas preventivas para la gestión del riesgo de desastres;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 235-2017-EF de fecha 15 de agosto 2017, se autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Local con cargo a los recursos del Fondo para Intervenciones ante la ocurrencias de desastres naturales (FONDES) creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, aprobándose para el MINAGRI un presupuesto de S/. 33'241,710.00. A través de la Resolución Ministerial N° 331-2017-MINAGRI, (fecha 18 de agosto 2017), el MINAGRI, desagrega el presupuesto otorgado mediante Decreto Supremo N° 235-2017-EF, asignado al Programa Subsectorial de Irrigaciones la suma de S/. 11'833,828.00;

Que, con Resolución Ministerial Nº 374-2017-MINAGRI de fecha 20 de setiembre 2017, el MINAGRI aprueba 02 Lineamientos denominados: "Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formuladas por la Autoridad Nacional del Agua" y "Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formulados por los Gobiernos Subnacionales", en el marco de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30556 y la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 0002-2017-PCM-RCC;

Que, mediante Oficio Nº 127-2017-MINAGRI-CSRA de fecha 28 de septiembre 2017, el Coordinador General de la Comisión Sectorial de Reconstrucción Agraria, remite

Operation of Street











Resolución Directoral Nº568 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

al Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, 89 Fichas Referenciales de Emergencia, las cuales deben adecuarse a las Fichas Técnicas de Actividad, precisando que estas cuentan con la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), que detalla la zona afectada, por efectos de las lluvias, en función a los "Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formulados por los Gobiernos Subnacionales", con cargo a los fondos asignados en la Resolución Ministerial N° 331-2017-MINAGRI;

Que, durante el mes de octubre 2017, el Programa Subsectorial de Irrigaciones ha realizado la verificación de campo de cada una de las Fichas Técnicas Referenciales de emergencia para su adecuación a Fichas Técnicas de Actividades, regularizándose con las firmas correspondientes de los Gobiernos Locales y con el VB de cada Administrador Local de Agua, las fichas técnicas de actividades comprende precisiones en los metrados y costos unitarios (revista costos), la cual se anexa al presente informe; donde se detalla además el nombre de la actividad, ubicación y presupuesto estimado, con la finalidad de contratar los servicios necesarios, en el más corto tiempo, con el objeto de realizar acciones para mitigar el riesgo de inundación recuperando la sección hidráulica de conducción del canal de riego, por lo que corresponde al Sector Agricultura y Riego desarrollar acciones urgentes;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 108-2017-PCM, de fecha 14 de noviembre de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, declara en estado de emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017 - 2018, por el plazo de sesenta (60) días calendario, donde se invoca al Ministerio de Agricultura y Riego, entre otros Ministerios, realizar acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. La emisión de la citada declaratoria, se ha sustentado en el Informe Situacional Nº 00031-2017-INDECI/11.0, emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) el cual ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) El Escenario de Riesgos ante la temporada de Iluvias 2017-2018, elaborado por Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), versión octubre 2017; (ii) Resumen Ejecutivo de Escenario de Riesgos ante la temporada de Iluvias 2017-2018, elaborado por Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), versión octubre 2017; (iii) Oficio Nº 1050-2017-ANA-J/SG de fecha 08 de noviembre de 2017, con el Informe Técnico Nº 069-2017-ANA-DCPRH-ERH-SUP/MWPC de fecha 08 de noviembre de 2017; (iv) Pronóstico Estacional de lluvias para el trimestre noviembre 2017-enero 2018, elaborado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), versión noviembre 2017; y, (v) Comunicado Oficial ENFEN N°14-2017, elaborado por Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño"-ENFEN versión de fecha 13 de octubre de 2017. En dicho escenario, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) recomienda en su Informe Situacional Nº









00031-2017-INDECI/11.0, gestionar la declaración de Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante el periodo de Iluvias 2017-2018, por el plazo de sesenta (60) días calendario; para la ejecución de acciones necesarias orientadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, a través del Informe Técnico N° 108-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de fecha 22 de noviembre de 2017, elaborado por la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego — DIR, se sustenta técnicamente <u>la necesidad de adopción de medidas inmediatas y necesarios e impostergable ante la presencia de Iluvias 2017-2018 (cuenca media y alta) en realizar acciones para mitigar el riesgo por inundación que afectaría a la infraestructura de riego y áreas de cultivos aledañas a los canales de riego debido a que estos, actualmente se encuentran colmatados y con maleza impidiendo el normal tránsito del flujo de agua y ante el incremento del caudal en los ríos, las tomas de captación conducirían mayor volumen de agua que ocasionaría el desborde e inundación, para lo cual se debe realizar la descolmatación de la sección hidráulica del canal Cabeza de Toro y L1 Latera 1 del sector Cabeza de Toro (departamento de Ica) para el normal flujo del agua;</u>

Que, mediante Informe N° 0193-2017-MINAGRI-PSI-OAF e Informe N° 934-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, la Oficina de Administración y Finanzas - OAF y la Especialista en Logística (e), respectivamente, señalan lo siguiente: i) Como resultado de las acciones realizadas, mediante Carta Nº 1237-2017-MINAGRI-PSI-OAF, se comunicó el resultado de la evaluación de la Expresión de Interés para la Contratación Directa Nº 93-2017-MINAGRI-PSI-"Servicio para la ejecución de la ficha técnica de la actividad nº 01 ubicado en la región Ica: Descolmatación del canal de riego CD Cabeza de Toro y L1 Lateral 1, sector Cabeza de Toro, distrito de Independencia, provincia de Pisco y departamento Ica", a la empresa Corporación Delgado Pulcinelli SAC, por un monto de S/. 377,574.71 (Trescientos setenta y siete mil quinientos setenta y cuatro con 71/100 soles); ii) Corresponde regularizar la contratación directa, bajo la causal de situación de emergencia, supuesto de situaciones que supongan grave peligro, cuyo inicio del servicio rige desde el 22 de diciembre de 2017, teniendo como fecha límite para regularizar la Contratación Directa Nº 93-2017-MINAGRI-PSI el 09 de enero de 2018, y; iii) Optar por una Contratación Directa permitiría dar un inicio inmediato a las actividades del "Servicio para la ejecución de la ficha técnica de la actividad nº 01 ubicado en la región Ica: Descolmatación del canal de riego CD Cabeza de Toro y L1 Lateral 1, sector Cabeza de Toro, distrito de Independencia, provincia de Pisco y departamento Ica", posibilitando que la población beneficiaria sea atendida en un breve plazo, evitando un posible conflicto social en la zona de influencia del servicio;

Que, mediante Informe N° 040-2017-PCM/RCC/GL de fecha 28 de noviembre de 2017, la Gerencia Legal de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios señala en sus numerales 4.3., 4.4. y 4.5., que resulta legalmente viable la aplicación de la contratación directa en el marco de la Ley N° 30556, el cual permitirá la oportuna y eficiente implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios; por lo que, en el ámbito del Decreto Supremo N° 105-2017-PCM y N° 108-2017-PCM publicados el 09 y 14 de noviembre de 2017, respectivamente, las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que realicen las entidades incluidas en el PIRCC, se ejecuten conforme a la medida excepcional de la contratación directa establecida en el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225 y en tanto se cumplan las condiciones establecidas en su Reglamento;















Resolución Directoral Nº568 -2017-MINAGRI-PSI

-3-

Que, en virtud de los considerandos precedentes, se han identificado cuatro aristas pasibles de análisis: i) Sobre la necesidad urgente de iniciar las actividades de prevención; ii) Lo estrictamente necesario a contratar; iii) Sobre el procedimiento idóneo para su contratación, y; iv) El nivel jerárquico requerido para autorizar contratación directa en el PSI;

Que, sobre la necesidad urgente de iniciar las actividades de prevención: La Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos mediante Memorando N° 5079-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 107-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, informan que: i) El Niño Costero al 07 de agosto del 2017, (procesamiento al 96%), se han registrado 162 personas fallecidos, 285 mil 955 damnificados, afectando la economía del país; asimismo en el sector Agricultura se tiene 50,154 has de cultivos perdidos y 22,674 km de canales destruidos; ii) En dicho escenario, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) recomienda en su Informe Situacional Nº 00031-2017-INDECI/11.0, gestionar la declaración de Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017-2018, por el plazo de sesenta (60) días calendario; para la ejecución de acciones necesarias orientadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite; iii) La magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca, Ica, Lima y Callao, así como a la Municipalidad Metropolitana de Lima, y las Municipalidades Provinciales y Distritales involucradas, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y del Ministerio de Energía y Minas, y demás Instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros; iv) En el comunicado oficial ENFEN Nº 14-2017, la Comisión Multisectorial ENFEN mantiene el estado de sistema de alerta "No Activo", debido a que en la actualidad la temperatura superficial del mar en la Región Niño 1+2, así como a lo largo de la costa del Perú presentan

en promedio condiciones normales. En vista que los principales impactos de El Niño y La Niña suelen darse en la temporada de lluvias, es decir durante el verano, el ENFEN

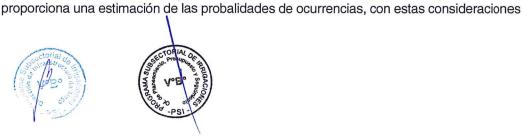












marzo 2018) en el pacifico Central es más probable condiciones de La Niña (55%), seguidas de condiciones neutras (43%) y de El Niño (2%); v) Del pronóstico estacional de lluvias para el trimestre noviembre 2017-enero 2018, del SENAMHI, se rescata las siguientes conclusiones: El pronóstico estacional de lluvias para el trimestre noviembre 2017-enero 2018 muestran que los escenarios más probables para ocurrencia de lluvias sobre lo normal y están distribuidas en la zona centro y sur del país, condiciones similares para la selva del país. El SENAMHI, para el trimestre octubre-diciembre 2017, prevé acumulados de lluvia que superarían sus valores normales en el lado oriental de la cordillera andina, mientras que, en el lado occidental se observaría acumulados de inferior a próximos a su normal; vi) Después de la afectación causada por el Fenómeno Niño Costero, las acciones de rehabilitación se han desarrollado progresivamente pero con mucha demora, razón por la cual hay zonas que habiendo sido afectadas no se han realizado trabajos de rehabilitación o reconstrucción estando expuestos (peligro inminente) a sufrir nuevamente daños en este nuevo periodo de Iluvias; vii) La temporada de Iluvias (noviembre 2017 a mayo 2018) producen descargas en los ríos, los mismos que generan desbordes e inundaciones, algunas de ellas con carácter torrencial produciendo, huaycos, aluviones, e inundaciones, lo que ocasiona impacto negativo en la agricultura, la pesca, los servicios públicos y sobre todo la salud de la población y al no haberse ejecutado trabajos de rehabilitación las precipitaciones encontrarían zonas saturadas, colmatadas, o cauces interrumpidos lo que ocasionaría problemas de desborde, inundaciones, deslizamientos afectando a viviendas, personas y sus bienes patrimoniales y del Estado. Para lo cual es necesario prevenir y reducir el riesgo de daños, adoptando medidas extraordinarias para culminar los trabajos previstos antes de la próxima estación de lluvias; viii) El canal de riego tiene como objetivo principal, conducir el agua del río desde la captación hasta los campos de cultivos donde será aplicado el riego; y el dren evacuar al mar o al río las aguas superficiales excedentes producto del riego de la zona baja del valle; cualquier obstáculo dentro del cauce ocasionaría desborde y/o inundación lo que ocasionaría daño a los bienes públicos asociados; ix) En ese sentido, de acuerdo a lo informado en el párrafo precedente corresponde realizar la descolmatación de la infraestructura de riego y drenaje que se encuentran colmatados con sedimentos y maleza a consecuencia de lo ocurrido por el Niño Costero y que a la fecha no han sido atendidos encontrándose vulnerable la infraestructura ante un incremento de caudal por la proximidad de la temporada de lluvias que ocasionaría desborde y afectaría a las áreas de cultivos y bienes públicos colindantes, por estar reducida la sección hidráulica; x) Para lo cual se requiere que la mayor parte de los canales de riego y drenaje ubicados en el departamento de lca deben encontrarse en condiciones de trabajar a su máxima capacidad de conducción y evacuación de aguas hacia el río o mar. Ante esta situación, los canales de riego Cabeza de Toro y L1 Latera 1 requieren trabajos de mantenimiento en la caja hidráulica (fondo y taludes, para su mejor funcionamiento). En general, el canal en el fondo de la caja hidráulica presentan sedimentación, asimismo un alto porcentaje de materia orgánica, constituida principalmente por vegetación propia de los canales sin revestir, como la Hinea y Totora, lo cual disminuye la capacidad de conducción, impidiendo el normal flujo del agua hacia los campos de cultivo, estando vulnerable al desborde (inundación) ante un aumento de caudal en la temporada de lluvias, lo cual afectaría a los agricultores que siembran principalmente algodón, pallar, garbanzo, maíz y frutales:

la Comisión Multisectorial ENFEN estima que para el próximo verano (diciembre 2017-

N° Ficha	Canal de Riego	Área (ha)	Beneficiarios (agricultores)
01	Descolmatación del canal de riego CD Cabeza de Toro y L1 Lateral 1, sector Cabeza de Toro, distrito de Independencia, provincia de Pisco y departamento lca	6,122.8	5,000
Total		6,122.8	5,000













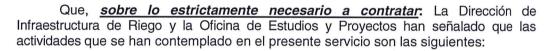




Resolución Directoral Nº568 -2017-MINAGRI-PSI

-4

xi) Frente a los hechos descritos la Unidad Ejecutora PSI, ha procedido a formular las Fichas Técnicas de Actividad en cumplimiento a los "Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formulados por los Gobiernos Subnacionales" sobre la base de la ficha técnica referencial que fue priorizada por la Autoridad Nacional del Agua en coordinación con el Gobierno Local, para lo cual la Oficina de Estudios y Proyectos propone tomar la decisión urgente e imperiosa de ejecutar actividades estrictamente necesarias ante la proximidad de las lluvias, en función a las zonas identificadas por la Autoridad Nacional del Agua y el Gobierno Local, hecho que permite concluir en la relevancia e inminencia para contratar el servicio requerido, remarcando que las consecuencias de ello serían de mayor envergadura, ante un perdida de la campaña agrícola 2018;



Ejecución de las actividades

Servicio para la ejecución de la ficha técnica de la actividad nº 01 ubicado en la región lca: Descolmatación del canal de riego CD Cabeza de Toro y L1 Lateral 1, sector Cabeza de Toro, distrito de Independencia, provincia de Pisco y departamento lca;

Los trabajos consisten en la descolmatación de 06 tramos del canal de riego CD Cabeza de Toro y L1 Lateral 1, en una longitud de 7.10Km, con la finalidad de reponer la caja hidráulica a su estado de diseño original, de acuerdo a lo indicado en la Ficha Técnica de la Actividad;

Con la finalidad de mejorar las condiciones de conducción (flujo) de los canales se plantea la eliminación del sedimento y material vegetal en toda la sección de los canales. Con la ejecución de las mencionadas actividades se pretende prevenir y reducir el riesgo ante un inminente desastre natural (inundación) en las zonas mencionadas anteriormente;

Metrados a ejecutar:

Partida	Descripción de partida	Und.	Cantidad
1.00	Labores preliminares		-
1.01	Movilización y desmovilización de máquinaria pesada	GLB	1.00
1.02	Replanteo y control topográfico	GLB	1.00
2.00	Movimiento de tierras		
2.01	Descolmatación, limpieza y desbroce de caja del canal con maquinaria	МЗ	25,945.0
2.02	Eliminación del material colmatado	МЗ	25,945.0













Los trabajos descritos son necesarios para que se ponga en operatividad estos canales, porque técnicamente si no se hace la limpieza de los canales este ocasionaría desbordes a causa de remansos que puedan darse por zonas que no estarían descolmatados, periudicando áreas agrícolas, caminos de vigilancia, alcantarillas y poblaciones aledañas;

Que, sobre el procedimiento idóneo para su contratación: Señalar que esta actividad forma parte del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios - PIRCC a que se refiere la ley N° 30556, la misma que dispuso en su numeral 7.1 del artículo 7° autorizar a las entidades involucradas en dicha Ley y únicamente para cumplir sus objetivos y finalidades, a realizar las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías conforme a la Adjudicación Simplificada prevista por la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin que resulte aplicable el límite fijado para dicha modalidad en las Leyes de Presupuesto. Asimismo, se dispuso que el plazo máximo desde la etapa de formulación de consultas y observaciones hasta la resolución por parte de la entidad, en caso corresponda, no exceda los treinta (30) días hábiles;

Que, sin embargo, cabe señalar que la mencionada ley, ostenta la condición de "ley especial" y crea un nuevo "régimen especial de contratación pública", circunscribiéndose únicamente a las reglas del método de contratación de la Adjudicación Simplificada. En ese sentido, es menester señalar que la Opinión Nº 194-2017/DTN en su numeral 2.1.4. ha indicado que "la normativa de contrataciones del Estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contratación, siempre que esta aplicación supletoria no resulte inaplicable con las normas específicas de dicho régimen"; es decir la Ley de Contrataciones del Estado se aplica de manera supletoria a la Ley N° 30556, correspondiendo a las entidades del Estado decidir, en tanto sean compatibles, qué extremos de la normativa de contrataciones del Estado pueden aplicar supletoriamente a las contrataciones que se sujeten a la ley N° 30556;

Que, en este contexto, la Ley N° 30556 no ha previsto otro método de contratación distinto a la Adjudicación Simplificada; sin embargo, con la emisión del Decreto Supremo N 108-2017-PCM, se estaría en la necesidad imperiosa de adoptar medidas urgentes y necesarias para prevenir la ocurrencia de desastres como consecuencia de la avenida de lluvias, situación que de continuar con el procedimiento de selección previsto en la Ley Nº 30556, se correría el riesgo de que ocurran acontecimientos que ponga en peligro la vida y patrimonio de las personas, y ello no permitiría alcanzar la finalidad pública de la contratación;

Que, por tanto, ante la inminente ocurrencia de lluvias, es necesario adoptar el procedimiento más idóneo para contrarrestar dichas ocurrencias, siendo el de la contratación directa por la causal de situación de emergencia prevista en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, lo señalado precedentemente, encuentra asidero legal, en lo desarrollado por la Gerencia Legal de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a través del Informe N° 040-2017-PCM/RCC/GL de fecha 28 de noviembre de 2017, que señala en sus numerales 4.3., 4.4. y 4.5., que resulta legalmente viable la aplicación de la contratación directa en el marco de la Ley Nº 30556, el cual permitirá la oportuna y eficiente implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios; por lo que, en el ámbito del Decreto Supremo Nº 105-2017-PCM y Nº 108-2017-PCM publicados el 09 y 14 de noviembre de 2017, respectivamente, las contrataciones de bienes, servicios. obras y consultorías que realicen las entidades incluidas en el PIRCC, se ejecuten conforme a la medida excepcional de la contratación directa establecida en el literal b)













MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral Nº 568 -2017-MINAGRI-PSI

del artículo 27 de la Ley Nº 30225 y en tanto se cumplan las condiciones establecidas en su Reglamento;

Que, en relación al marco legal que regula las contrataciones directas debemos remitirnos al literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y el numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que desarrollan la "Situación de Emergencia" como una de las causales que permite que las entidades eviten realizar un procedimiento de selección natural:

Que, conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 27º de la Lev de Contrataciones del Estado, la situación de emergencia es definida como aquella que procede: "(...) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que

supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud".

Que, en concordancia con lo citado en el párrafo precedente, el numeral 2) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos señalados en el artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: c) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente". para tal efecto, la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido:

Que, debemos señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha desarrollado en diversas opiniones1, cuáles son las características de la "situación de emergencia", resaltando las siguientes:

Inmediatez en la atención de requerimientos: debe obtenerse la prestación que paliará las consecuencias del hecho que justificó la situación de emergencia, lo que permitirá a la Entidad afrontar la situación o evento que justificó la causal, pues obtendrá sin mayor dilación las prestación que requiere para tales efectos. Como puede apreciarse el fin primordial es atender las consecuencias de algún evento que por su gravedad no permitirá activar los mecanismos que prevé la contratación estatal, o prevenir los efectos de su inminente ocurrencia;

¹ Opinión Nº 110-2017/DTN













Contratación de lo estrictamente necesario: por consideraciones de orden técnico, corresponde a la entidad evaluar y determinar lo estrictamente necesario para la atención de la situación de emergencia;

Procedimiento de regularización: esta causal es la única que puede ser regularizada; es decir, permite primero obtener la prestación, y posterior a ello emitir los documentos que la sustentan (Por ejemplo: Inclusión en el PAC, registro en el SEACE, informes técnicos y legales, emisión del instrumento que regulariza la autorización de contratación, registro del procedimiento de selección en el SEACE, documento que perfecciona el contrato, garantías, entre otros);

A la luz de este contexto normativo, corresponde analizar si la contratación sub examine cumple con los presupuestos legales requeridos para que se configure la "situación de emergencia";

Con relación a la inmediatez en la atención de requerimientos, esta se encuentra regulada y desarrollada en el Decreto Supremo Nº 108-2017-PCM, de fecha 14 de noviembre de 2017 que declara en Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017 - 2018, por el plazo de sesenta (60) días calendario; para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite:

Con relación a la determinación de lo que resulta estrictamente necesario, la Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos han sustentado en los términos de referencia del "Servicio para la ejecución de la ficha técnica de la actividad nº 01 ubicado en la región lca: Descolmatación del canal de riego CD Cabeza de Toro y L1 Lateral 1, sector Cabeza de Toro, distrito de Independencia, provincia de Pisco y departamento Ica", las actividades que constituyen lo estrictamente necesario:

Con relación a la posibilidad prevista en la normativa de primero obtener la prestación y luego "regularizar", cabe resaltar que Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos, mediante Memorando Nº 5106-2017-MINAGRI-PSI-DIR e N° 108-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, respectivamente, sustentado técnicamente la necesidad de adopción de medidas inmediatas y necesarios e impostergable ante la presencia de lluvias 2017-2018 (cuenca media y alta) en realizar acciones para mitigar el riesgo por inundación que afectaría a la infraestructura de riego y áreas de cultivos aledañas a los canales de riego debido a que estos, actualmente se encuentran colmatados y con maleza impidiendo el normal tránsito del flujo de agua y ante el incremento del caudal en los ríos, las tomas de captación conducirían mayor volumen de aqua que ocasionaría el desborde e inundación, para lo cual se debe realizar la descolmatación de la sección hidráulica del canal Cabeza de Toro y L1 Latera 1 del sector Cabeza de Toro (departamento de Ica) para el normal flujo del agua; mientras que la Oficina de Administración y Finanzas y la Especialista en Logística (e), mediante el Informe Nº 193-2017-MINAGRI-PSI-OAF e Informe N° 934-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, respectivamente, señalan que mediante Carta Nº 1237-2017-MINAGRI-PSI-OAF, se comunicó el resultado de la evaluación de la Expresión de Interés para la Contratación Directa Nº 93-2017-MINAGRI-PSI-"Servicio para la ejecución de la ficha técnica de la actividad nº 01 ubicado en la región lca: Descolmatación del canal de riego CD Cabeza de Toro y L1 Lateral 1, sector Cabeza de Toro, distrito de Independencia, provincia de Pisco y departamento Ica", a la empresa Corporación Delgado Pulcinelli SAC, por un















Resolución Directoral Nº568 -2017-MINAGRI-PSI

-6-

monto de S/. 377,574.71 (Trescientos setenta y siete mil quinientos setenta y cuatro con 71/100 soles); correspondiendo regularizar la contratación directa, bajo la causal de situación de emergencia, supuesto de situaciones que supongan grave peligro;

Que, <u>sobre el nivel jerárquico requerido para autorizar la contratación directa en el PSI</u>: La Secretaria General del MINAGRI, remitió el Oficio Nº 1983-2015-MINAGRI-SG, de fecha 22 de octubre del 2015, al Organismo Supervisor de las Contrataciones, donde manifiesta que el PSI, cumple con los presupuestos previstos en el literal j) del numeral 3.1 del Art. 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordándolo con las Opiniones N°s. 056-2011/DTN y 007-2015-DTN, para operar como Entidad en el ámbito de la normativa que regula la contratación estatal; máxime si esta condición ha sido reconocida expresamente por el titular del Sector Agricultura y Riego a través de la Resolución Ministerial N° 0262-2014-MINAGRI, de fecha 06 de mayo del 2014;

Que, mediante Informe Legal N° 851-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 27 de diciembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N° 5106-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 108-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de la Dirección de Infraestructura y Riego, y la Oficina de Estudios y Proyectos, respectivamente; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas y Especialista en Logística (e) expresada en el Informe N° 193-2017-MINAGRI-PSI-OAF e Informe N° 934-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, concluye que la propuesta de contratación directa por "situación de emergencia" para la contratación del "Servicio para la ejecución de la ficha técnica de la actividad n° 01 ubicado en la región Ica: Descolmatación del canal de riego CD Cabeza de Toro y L1 Lateral 1, sector Cabeza de Toro, distrito de Independencia, provincia de Pisco y departamento Ica", por un monto total de S/. 377.574.71 (Trescientos setenta y siete mil quinientos setenta y cuatro con 71/100 soles), cumple con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación directa;

Que, los informes emitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego, la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica, permiten concluir que se ha dado cumplimiento al mencionado numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando señala que "(...) la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)";

De conformidad, con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y el numeral 2) del Artículo 85° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Vogo Ostorio











Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Especialista en Logística;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 01570-2006-AG:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la contratación directa con la empresa Corporación Delgado Pulcinelli SAC - CODELPU SAC, para la prestación del "Servicio para la ejecución de la ficha técnica de la actividad nº 01 ubicado en la región lca: Descolmatación del canal de riego CD Cabeza de Toro y L1 Lateral 1, sector Cabeza de Toro, distrito de Independencia, provincia de Pisco y departamento Ica", por un monto total de S/. 377.574.71 (Trescientos setenta y siete mil quinientos setenta y cuatro con 71/100 soles), incluido los impuestos de Ley, por causal de "situación de emergencia". en virtud a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La contratación directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el numeral 2) del artículo 85º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya regularización estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, unidad que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el numeral 2 del Art. 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sequimiento, y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Registrese y comuniquese.

Programa Subsect

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPIT





